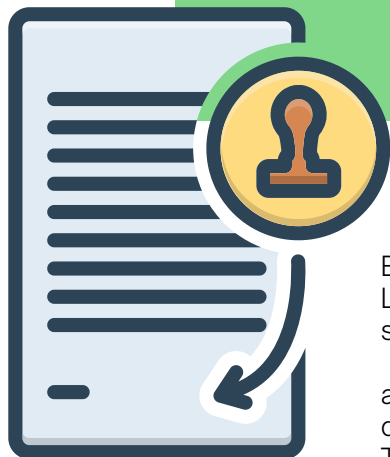




## OMISIÓN DE PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.



### ¿QUÉ PASÓ?

El Partido Revolución Popular señaló al candidato a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas y al partido Movimiento Ciudadano de haber cometido las siguientes infracciones:

- Omitir cubrir la propaganda de precampaña, consistente en la pinta de 4 bardas dentro de la zona conurbada de Loreto, Zacatecas y una más en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas.
- El partido actor señaló la exposición de leyendas que fueron expuestas en lugares donde la ciudadanía circula, con lo que se difundió la invitación a votar por el Partido Movimiento Ciudadano y el candidato.

### ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Pleno del Tribunal tuvo por acreditada la omisión de cubrir la propaganda de precampaña a su ver declaró la **inexistencia** de actos anticipados de campaña por la presunta invitación a votar por el partido y el candidato con los mensajes en las bardas, que permanecieron durante la etapa de registro de candidaturas.



### ¿POR QUÉ?

El denunciado transgredió la Ley Electoral así como el Reglamento de Propaganda con la omisión de cubrir la propaganda de 4 pintas en propiedad privada y al tratarse de expresiones genéricas, validas durante la etapa de precampaña en las que se posiciono al denunciado como precandidato a la presidencia municipal del referido ayuntamiento, se consideró que no reunía el elemento subjetivo para configurar actos anticipados de campaña.

